



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE
PUTUMAYO

Mocoa, 03 de julio 2024.

Diputado
WILIAN ANDRÉS BOTINA
Presidente
Asamblea Departamental
Ciudad.

Rdo: Julio 3-2024
10:00 a.m.
Asamblea Dpta.
Elisabeth.
P.O. # 1146

ASUNTO. - Remisión Proyecto de Ordenanza.

Cordial Saludo,

Respetuosamente, remito para su estudio y aprobación por parte de la corporación, el proyecto de ordenanza titulado: "Por medio de la cual se adicionan recursos al Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2024".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ordenanza 858 del 30 de julio de 2022, se adjunta el proyecto de ordenanza en original y siete (7) copias, junto con la correspondiente exposición de motivos. Asimismo, se ha enviado una copia digital al correo electrónico putumayoasamblea17@gmail.com.

Hasta otra oportunidad.

CARLOS ANDRÉS MARROQUÍN LUNA
Gobernador Departamento del Putumayo

Anexo: lo enunciado.

Elaboró	Janet Fajardo Insuasti	Profesional Universitario	Secretaría de Hacienda Departamental	
Revisó	Nataly Melo Machabajoy	Secretaría de Hacienda	Secretaría de Hacienda Departamental	



PROYECTO DE ORDENANZA No. 1146

(Julio 3-2024)

Por medio de la cual se adicionan recursos al Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2024.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, el Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza 168 de 1996.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Adicionar el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2024, en la suma NOVECIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIECISÉIS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$910.651.016,22) moneda legal colombiana, así:

CONCEPTO	VALOR
TOTAL INGRESOS	\$910.651.016,22
INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL	\$910.651.016,22
INGRESOS DE CAPITAL	\$910.651.016,22

ARTÍCULO SEGUNDO. – Con base en la adición registrada en el artículo primero, adicionar el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2024, en la suma de NOVECIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIECISÉIS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$910.651.016,22) moneda legal colombiana, así:

CONCEPTO	FUENTE	VALOR
PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		\$910.651.016,22
GASTOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL		\$910.651.016,22

24



CONCEPTO	FUENTE	VALOR
SECCIÓN ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL		\$910.651.016,22
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	Estampilla pro desarrollo del Instituto Técnico del Putumayo Recursos Balance	\$630.450.643,20
	Impuesto cigarrillos componente específico (Ley 181 de 1995) Recursos Balance	\$106.074.240,29
	10% Estampilla Pro Cultura Recursos Balance	\$174.126.132,73

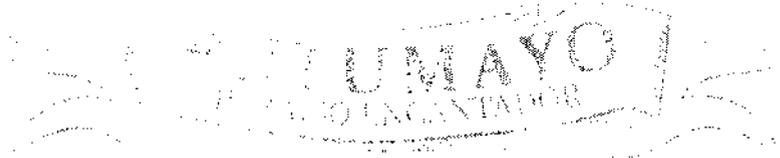
ARTÍCULO TERCERO. - La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los

WILIAN ANDRÉS BOTINA
Presidente Asamblea Departamental

YURY LIZETH DELGADO RODRÍGUEZ
Secretaria General





San Miguel Agreda de Mocoa, 02 julio 2024

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al proyecto de ordenanza "Por medio de la cual se adicionan recursos al Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2024"

Honorables diputados:

La iniciativa que presentamos para su estudio tiene como propósito adicionar recursos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal de la vigencia 2023 con destinación específica a favor de terceros. A continuación, se detallan los fundamentos de conveniencia y los aspectos legales que justifican las adiciones presupuestales.

CONVENIENCIA

En cada vigencia, la Secretaría de Hacienda concilia la información presupuestal, contable y de tesorería del año que finaliza y realiza el cierre fiscal para determinar si hay superávit o déficit. Si los ingresos del ejercicio fiscal del año anterior superan los compromisos, se presenta un superávit; este debe incorporarse en el Presupuesto de Ingresos como recurso de capital, subcuenta recursos del balance. En el presupuesto de gastos, debe adicionarse respetando la destinación establecida por la Ley o acto administrativo.

Así lo establece el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, en el inciso 2do del artículo 3º:

"Los recursos con destinación específica deberán incorporarse en el Presupuesto en rubros específico los que se manejarán con unidad de Caja interna para el gasto a que se destinan, de conformidad con lo previsto en este".

Según certificación expedida por la Profesional Especializada de Contabilidad Departamental, el cierre del ejercicio fiscal del año 2023 arrojó superávit, respecto a los siguientes ingresos de destinación específica:

FUENTE	VALOR
Estampilla pro desarrollo del Instituto Técnico del Putumayo Recursos Balance	630.450.643,20
Impuesto cigarrillos componente específico (Ley 181 de 1995) Recursos Balance	\$106.074.240,29
10% Estampilla Pro Cultura Recursos Balance	\$174.126.132,73



Dichos recursos se deben transferir a las siguientes entidades:

Instituto de Cultura, Deportes, la Educación Física y Recreación del Departamento del Putumayo

Mediante el Decreto N° 00002 del 1 de enero de 1999, el Gobernador del Putumayo, en uso de las facultades otorgadas por la Ordenanza N° 276 del 10 de diciembre de 1998, creó el Instituto Departamental del Deporte, la Recreación y la Educación Física, como el organismo rector del deporte, la recreación y la educación física del Departamento del Putumayo, incorporando la Junta Seccional de Deportes del Putumayo de esa época. Posteriormente, con la Resolución 0447 del 14 de junio de 2012, se actualizó la denominación de la unidad ejecutora, que pasó a llamarse Instituto de Cultura, Deportes, la Educación Física y Recreación del Departamento del Putumayo – INDERCULTURA.

El patrimonio de INDERCULTURA está constituido, entre otros, por el impuesto al consumo de cigarrillos nacionales y extranjeros, según lo estipulado en el artículo 78 de la Ley 181 de 1995. Impuesto que es recaudado por la Tesorería General del Departamento y luego se transfiere al ente deportivo.

Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones

La Ordenanza 766 de 20 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del departamento del Putumayo", en su artículo 326, adoptó en la jurisdicción del departamento del Putumayo la Estampilla Pro-Cultura. Del producido de la estampilla un diez por ciento (10%) tiene destinación específica para seguridad social del creador y del gestor cultural.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 4121 del 02 de noviembre de 2011, "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones", y en el Decreto No. 2012 del 30 de noviembre de 2017, "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el numeral 4 del artículo 38.1 de la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones", los recursos recaudados por concepto del diez por ciento (10%) de la Estampilla Pro Cultura son administrados por Colpensiones y se podrán destinar a los siguientes usos:

1. Financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos -BEPS.
2. Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos- BEPS.

Instituto Tecnológico del Putumayo

La Ordenanza 766 de 20 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del departamento del Putumayo", en su artículo 339, adoptó en jurisdicción del departamento del Putumayo la Estampilla Pro Desarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo (ITP), o del ente que en el futuro haga sus veces; como recurso para financiar los siguientes gastos:



1. Inversión en infraestructura física y su mantenimiento;
2. Montaje y dotación de laboratorios y bibliotecas;
3. Equipamiento y dotación de la Institución;
4. Adquisición de materiales y equipos destinados al desarrollo tecnológico e investigación; Incentivos para cualificar el talento humano de estudiantes, docentes y administrativos de la Institución y,
5. En general, de todos aquellos bienes que se requieran para el crecimiento de la planta física y funcionamiento cabal de la Institución.

Teniendo en cuenta que, por tratarse de recursos del Balance –Superávit Fiscal, no figuran en el Presupuesto General del Departamento (Ordenanza número 898 de 2023), en consecuencia, es necesario que la Honorable Asamblea autorice incorporarlos al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Putumayo de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2024, a fin de ser transferidos a sus beneficiarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proyecto de ordenanza se fundamenta en las normas Constitucionales y legales, que a continuación se exponen:

La Constitución Política de Colombia en el artículo 48º dispone:

“ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella”

El Acto Legislativo 1 del 22 de julio de 2005 “Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política”, en el artículo 1º establece:

“ARTÍCULO 1o. Se adicionan los siguientes incisos y párrafos al artículo 48 de la Constitución Política:

(...)



"Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión".

(...)"

El artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política, establece que le corresponde a la Asamblea Departamental:

"5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos".

El artículo 345, de la Constitución Política de Colombia, señala:

"En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto".

La Ley 181 del 18 de enero de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", en el Artículo 78 establece:

"ARTÍCULO 78. IMPUESTO A LOS CIGARRILLOS NACIONALES Y EXTRANJEROS. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros a que se refieren el artículo 2o. de la Ley 30 de 1971 y el artículo 79 de la Ley 14 de 1983, será recaudado por las tesorerías departamentales. Será causado y recaudado a partir del 1o. de enero de 1998 de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o. y 5o. del Decreto 1280 de 1994. Son responsables solidarios de este impuesto los fabricantes, distribuidores y los importadores. El valor efectivo del impuesto será entregado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recaudo, al ente deportivo departamental correspondiente definido en el artículo 65 de la presente Ley".

La Ley 666 de julio 30 de 2001, "Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones", en el numeral 4 del artículo segundo dispone:

"ARTÍCULO 2º. Adiciona el Artículo 38.1., 38.2., 38.3., 38.4., 38.5., a la Ley 397 de 1997. Adicionase los siguientes artículos nuevos al Título III de la Ley 397 de 1997:

Artículo 38-1. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:



(...)

4. *Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.*

(...)"

La Ley 1151 del 10 de julio de 2007, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010", en el artículo 155 creó a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, con el objeto de administrar el régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005.

La Ley 1725 del 24 de julio de 2014, "Por medio de la cual se crea la estampilla Prodesarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo y se dictan otras disposiciones", en el artículo 7º autorizó al departamento del Putumayo, para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla Prodesarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo (ITP) y el traslado de estos al ITP.

Ley 2200 del 8 de febrero de 2022, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", en el numeral 32. del Artículo 19, señala como función de las Asambleas Departamentales:

"Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales".

El Decreto No. 4121 del 02 de noviembre de 2011, "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones", en el artículo 2º señala:

"ARTÍCULO 2o. OBJETO. De conformidad con el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las prestaciones especiales que las normas legales le asignen, y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, en los términos que determine la Constitución y la ley, en su calidad de entidad financiera de carácter especial."

El Decreto No. 2012 del 30 de noviembre de 2017, "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones", en el artículo 2.2.13.13.3., dispone:

"ARTÍCULO 2.2.13.13.3. Financiación Anualidad Vitalicia BEPS. Las entidades territoriales destinarán los recursos de que trata el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001, para financiar en su totalidad una anualidad vitalicia equivalente a máximo un 30% del salario mínimo mensual legal vigente, a favor de los creadores y gestores culturales hombres y mujeres que tengan una edad de



62 años hombres y 57 años mujeres, en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, siempre que se encuentren afiliados al Régimen Subsidiado en Salud o como beneficiarios del Régimen Contributivo de Salud.

El monto a trasladar para efectos de adquirir un Beneficio Económico Periódico, se definirá de conformidad con las especificaciones técnicas que para el efecto imparta Colpensiones a través de un mecanismo actuarial aplicado a cada uno de los casos objeto de análisis. Si la persona postulada para la anualidad vitalicia estuvo afiliada al Sistema General de Pensiones, los recursos por concepto de devolución de saldos o indemnización sustitutiva, según aplique, deberán ser tenidos en cuenta en el cálculo que se realice.

Este beneficio se pagará en los mismos periodos y en las mismas condiciones establecidas para los demás beneficiarios de los BEPS."

El artículo 90° de la Ordenanza 168 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Putumayo, ordena:

"El Gobernador presentará a la Asamblea Departamental proyectos de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones comprendidas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicios de la Deuda Pública e Inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley".

Y, en el artículo 91°, señala:

"Ni la Asamblea Departamental ni el Gobernador podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la Ley de apropiaciones.

La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador Departamental. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de Presupuesto del órgano respectivo."



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

La Ordenanza 766 de 20 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del departamento del Putumayo", en los artículos 325 y 339, ordena:

"ARTICULO 325. ADOPCIÓN. Adáptese la Estampilla Pro-Cultura en el Departamento del Putumayo como recurso para contribuir al fomento y el estímulo de la cultura, en el territorio".

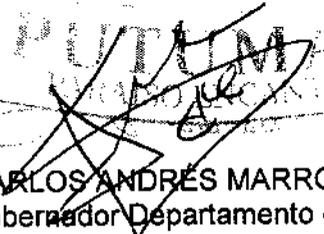
"ARTICULO 339. ADOPCIÓN. Adóptese en jurisdicción del departamento del Putumayo la Estampilla Pro Desarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo (ITP), o del ente que en el futuro haga sus veces".

Por las anteriores consideraciones y elementos jurídicos que se consignan, solicito a ustedes el voto favorable para su aprobación.

Documentos que soportan el proyecto de ordenanza:

- ♣ Certificación emitida por la Profesional Especializado Área de Contabilidad Departamental, de los recursos del balance vigencia 2023 por Estampilla Pro-Cultura -10% Gestor Cultural.
- ♣ Certificación emitida por la Profesional Especializado Área de Contabilidad Departamental, de los recursos del balance vigencia 2023 por Estampilla Pro Desarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo (ITP).
- ♣ Certificación emitida por la Profesional Especializado Área de Contabilidad Departamental, de los recursos del balance vigencia 2023 por Impuesto de Cigarrillos Ley 181.

Presentado a consideración de la Honorable Asamblea Departamental por:


CARLOS ANDRÉS MARROQUÍN LUNA
Governador Departamento del Putumayo

Elaboró	Janet Fajardo Insuasti	Profesional Universitario	Secretaría de hacienda	
Revisó parte Técnica	Nataly Melo Machabajoy	Secretaria de Hacienda	Secretaría de hacienda	
Revisó parte Jurídica	Andrés Pablo Rodríguez Sosa	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Revisó	Jorge Alberto Loiza Valencia	Profesional Universitario	Despacho Gobernador	
Revisó	Eduardo Santander Sánchez	Asesor	Despacho Gobernador	



**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA - GESTION CONTABILIDAD DE LA GOBERNACION DEL
PUTUMAYO**

CERTIFICA :

Que, de conformidad con el cierre de Tesorería de la Gobernación del Putumayo, con corte al 31 de diciembre 2023, emitido por la Tesorera General del Departamento, se determina los siguientes recursos disponibles en la cuenta bancaria No. 598-200-29166-4, los cuales se constituyen como RECURSOS DE BALANCE VIGENCIA 2023 así:

CUENTA No.	NOMBRE	VALOR
598-200-29166-4	BBVAA ESTAMPILLA APRODESARROLLO INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (ITP).	\$630,450,643.20
	TOTAL	\$630,450,643.20

Se expide en Mocoa, a los 20 días del mes de junio de 2024.



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
SECRETARÍA DE HACIENDA
20 JUN 2024

Ms. REGIS-
RECIDOS
EJEA:



SECRETARIA DE HACIENDA

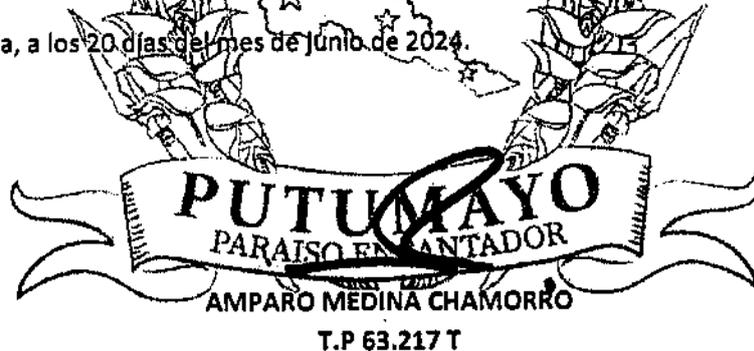
**PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA - GESTION CONTABILIDAD DE LA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO**

CERTIFICA :

Que, de conformidad con el cierre de Tesorería de la Gobernación del Putumayo, con corte al 31 de Diciembre 2023 , emitido por la Tesorera General del Departamento, se determina los siguientes recursos disponibles en las cuentas bancarias los cuales se constituyen como RECURSOS DE BALANCE VIGENCIA 2023 así:

CONCEPTO	TERCERO	VALOR
BPC FDO CTA PRODUCT EXTRANJEROS DEPTO PTYO – FUENTE 1116	INSTITUTO DE CULTURA, DEPORTES, LA EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL DEPTO PUTUMAYO	\$106.074.240.29

Se expide en Mocoa, a los 20 días del mes de Junio de 2024.



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
SECRETARIA DE HACIENDA

20 JUN 2024

No. RECIBO
RECIBIDO
FONDA



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

SECRETARIA DE HACIENDA

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA -
GESTION CONTABILIDAD DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO

CERTIFICA :

Que, de conformidad con el cierre de Tesorería de la Gobernación del Putumayo, con corte al 31 de diciembre 2023, emitido por la Tesorera General del Departamento, se determina recursos disponibles en la cuentas bancaria No. 598-200-17789-7, los cuales se constituyen como RECURSOS DE BALANCE VIGENCIA 2023, la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON 73 CTVS.

CUENTA No.	NOMBRE	VALOR
598-200-17789-7	BBVAA 10% GESTOR DE CULTURA	\$174.126.132.73

Se expide en Mocoa, a los 20 días del mes de junio de 2024.



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
SECRETARIA DE HACIENDA

20 JUN 2024

No. REGISTRO:
RECIBIDO:
HORA:

